



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00409

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Esperanza del Carmen Luna Turizo

Demandado: E.S.E Camus de Apartada – Colpensiones

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Con la demanda se pretende la nulidad de las Resoluciones GNR 210230 del 21 de agosto de 2013 y la Resolución N°320976 del 26 de noviembre de 2013, en cuanto negó el reconociendo y pago del retroactivo pensional a la parte demandante, y como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada al reconocimiento y pago.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de mayo 2019, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la falencia en el término de diez (10) días, así las cosas, nota esta judicatura que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación en la fecha siete (07) de junio de la presente anualidad la cual se presentó de manera extemporánea ya que el término de presentación de la subsanación era el tres (03) de junio del 2019, providencia que fue notificada por estado de fecha veinte (20) de mayo de 2019, tal como se verifica en los folio 87.

Sin embargo, visto que el documento que fuera requerido no tiene la entidad suficiente para impedir el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, considera este despacho procedente entrar a examinar la presente demanda, y verificando el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3°, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la **E.S.E CAMU DE APARTADA – COLPENSIONES**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico **laduque@procuraduria.gov.co**, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivos de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaría de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Tener a la abogada **Eduvit Beatriz Flórez Galeano** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.656.097 y portador de la tarjeta profesional No.109.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00151

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Didier Manuel Macea Gómez

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral **5** de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00151, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elsa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00164

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alberto Antonio Ruiz Padilla

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negritas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral **5** de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00164, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que la orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 - agosto - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Rortoy Cruz
Secretaria

Montería, 01 de agosto de 2019

Pasa al despacho del señor juez el presente expediente, informando que las entidades accionadas contestaron la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para realizar audiencia de pacto de cumplimiento. Lo anterior para que provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00036

Acción: Popular

Demandante: Olga Nelly Castañeda Ayala y otros

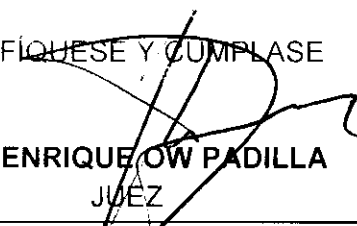
Demandado: Departamento de Córdoba – Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite de la acción constitucional de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para realizar audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia se:

RESUELVE

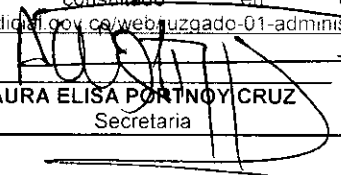
1. Fijar el día viernes nueve (09) de agosto del año 2019 **a partir de las 11:15 p.m** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la abogada **GLADIS MARÍA PACHECO MORELO**, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 118 del expediente.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA**, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 151 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **02 DE AGOSTO 2019** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No **054** a las 8.00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2019-00121

Acción: Acción Popular

Accionante: Emauris Rodríguez Genes y otros

Accionado: Municipio de Purísima – Aguas del Sinú S.A.

Se tiene que mediante proveído de fecha 10 de julio de 2019, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica resolvió declarar la falta de jurisdicción para seguir conociendo de la acción popular presentada por el señor Emauris Rodríguez Genes y otros, contra Municipio de Purísima – Aguas del Sinú S.A. y como consecuencia de ello se remitiera a los jueces Administrativos del Circuito de Montería para continuar conociendo de la acción constitucional en referencia

Ahora bien del estudio de la presente demanda, se establece que esta judicatura es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998; de la misma manera se destaca que la presente Acción Popular cumple con los requisitos señalados en el artículo 18 de la ley precitada al igual que el previsto en el artículo 144 del CPACA, motivo por el cual se ordenará avocar conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Avocar conocimiento en la Acción Popular presentada por Emauris Rodríguez Genes y otros, en contra del Municipio de Purísima – Aguas del Sinú S.A., remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica, por falta de jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir a la parte accionante, para que aporte al proceso de la referencia la publicación del aviso de la presente acción en el diario escrito de circulación local, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 17 de julio de 2017 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica.

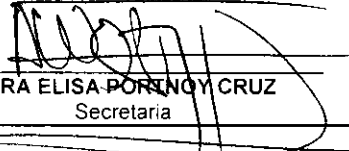
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

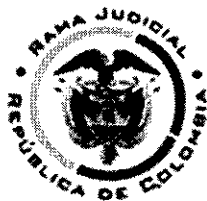
LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

Acción Popular
Expediente: N°23.001.33.33.001.2019-00121
Accionante: Emauris Rodríguez Genes y otros
Accionado: Municipio de Purísima – Aguas del Sinú S.A.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02- AGOSTO - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00168

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Wilgen Ramón Jiménez Ensuncho

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral **5** de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

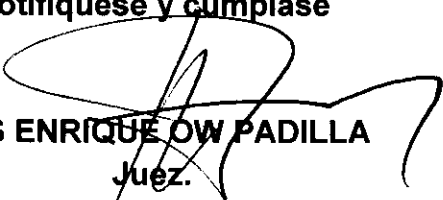
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00168, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que la orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

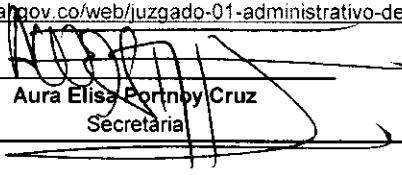
Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez.

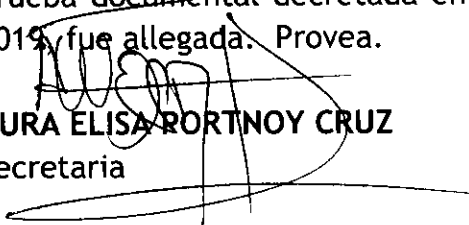
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Montería, agosto primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

SECRETARIA. Paso al despacho del señor juez la presente demanda, informando que la prueba documental decretada en la audiencia inicial de fecha once (11) de junio de 2019, fue allegada. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, agosto primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00014

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Olimpia Muskus Jiménez

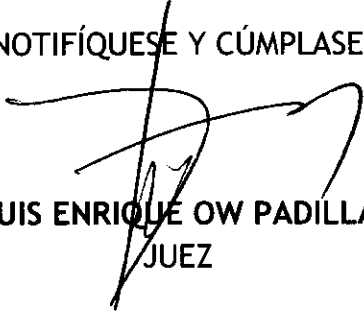
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto la nota secretarial que antecede se,

RESUELVE:

1. Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda al documento aportado por la Institución Educativa Cristóbal Colón (fls 162-163) y la certificación aportada por el Departamento de Córdoba (fls.165-166) del expediente, pruebas que fueron decretadas en audiencia inicial de once (11) de junio de 2019.
2. En consecuencia de lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para continuar su trámite.

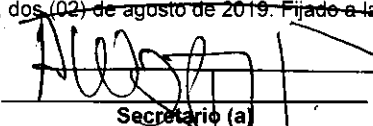
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

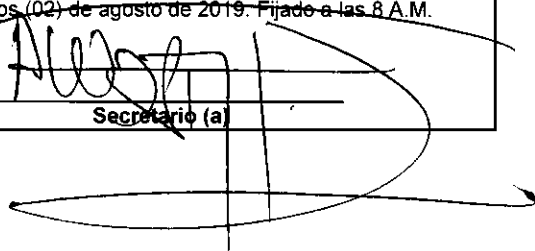

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 54 a las partes de la anterior providencia,

Montería, dos (02) de agosto de 2019. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00163

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julio Manuel Ruiz Castillo

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral **5** de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

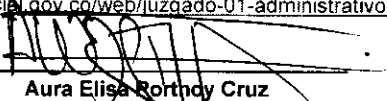
RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00163, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que la orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>02 – agosto – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>054</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  Aura Elisa Rotheroy Cruz Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00169

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jairo Manuel Figueroa Mendoza

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negritas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral **5** de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00169, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que la orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE QW PADILLA
Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00170

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Héctor Augusto Guerra Barón

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral **5** de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00170, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que la orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elsa Porro Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00153

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gustavo Augusto Dau González

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral 5 de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00153, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW-PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Pertinoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00171

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cesar Augusto Ortega Mejía

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral 5 de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00171, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que la orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez. p

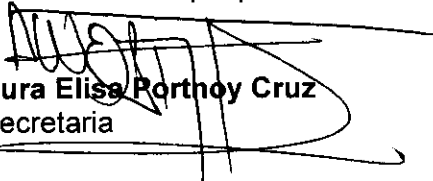
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Eliza Portnoy Cruz
Secretaria

Nota secretarial.

Paso al despacho del señor juez el presente expediente informando que debe declarar la ilegalidad de la notificación del auto de fecha 29 de julio de 2019 que fijó fecha de audiencia inicial toda vez que por error involuntario no se publicó en el estado. Provea


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Monteria, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00165

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alzalar Manuel Carmona Díaz

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a decretar la ilegalidad de la notificación del auto de fecha 29 de julio de 2019 que fija fecha de audiencia inicial toda vez que el mismo no fue publicado en el estado.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo esta Unidad Judicial declarara la ilegalidad de la notificación del auto de fecha 29 de julio de 2019 proferido en el presente proceso en virtud de que no se publicó en el estado y el su defecto se ordenará fijar nuevamente fecha de audiencia inicial para el proceso de la referencia.

En mérito de los expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Declarar la ilegalidad de la notificación de auto de 29 de julio de 2019 que fijo fecha de audiencia inicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Fijar el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 a partir de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda.

5. Reconocer personería Jurídica al abogado **Jairo Díaz Sierra** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72< del expediente.
6. Por secretaría requerir al Municipio de Montería que allegue a este despacho judicial expediente administrativo del accionante, que incluya especialmente certificación en la que conste si las horas extras laboradas por el actor, en sus distintas modalidades- diurnas, nocturnas, en días dominicales o festivo, los recargos nocturnos- fueron liquidadas con base en una constante de **190** horas mensuales (44 horas semanales); o en una constante de **240** horas mensuales, además copias de las planillas y liquidaciones que evidencien el horario laborado por el demandante; junto con las fórmulas aplicadas para la liquidación de las horas extras laboradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Qw Padilla

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00152

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Enio Antolín Burgos Solano

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral 5 de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

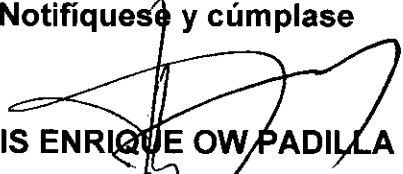
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00152, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

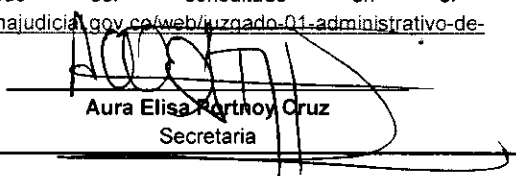
Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 – agosto – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto primero (1º) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00713

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Comercial Megaventas S.A.S

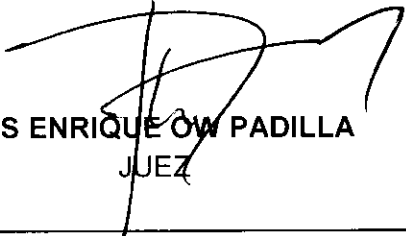
Demandado: Municipio de Valencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

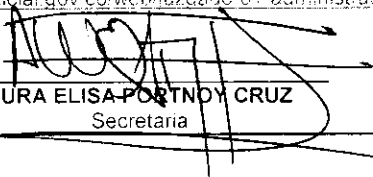
1. Fijar el día martes primero (1º) de octubre del año 2019 **a partir de las 02:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes
2. Requerir al Municipio de Valencia, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Valencia, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **HUGO NICOLAS VAZQUEZ COLÓN**, como apoderado del Municipio de Valencia, en los términos y para los fines de poder conferido a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **02 DE AGOSTO 2019** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No **054** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00167

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fredy José Sánchez Rubio

Demandado: Municipio de Montería

OBJETO DE ESTA DECISION.

Procede el despacho a proferir de oficio aclaración de proveído de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, cursante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para resolverlo, el Despacho tiene en cuenta el instrumento procesal contenido en el artículo 285 del C.G.P, el cual reza sobre Aclaración, Así: " (...) *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negritas y subrayas del despacho)

Conforme se desprende del postulado normativo, se procede aclarar de oficio el auto proferido por este despacho judicial el día 29 de julio de 2019 en el proceso de la referencia, corrección que se centra en el numeral **5** de la parte resolutive de dicha providencia toda vez que consiste en requerir al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba como se efectuó.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Montería en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Aclarar el numeral 5 la providencia bajo el Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00167, de fecha 29 de julio de 2019, en el sentido que la orden va dirigida al **Municipio de Montería** y no al Departamento de Córdoba.

Contra este auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 02 - agosto - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 054 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria